

---

## ALUMNAS MADRES Y ALUMNOS PADRES: TENSIONES Y DESAFÍOS ENTRE EL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Bárbara ZANINO\*

---

Fecha de recepción: 7 de abril de 2018

Fecha de aprobación: 21 de mayo de 2018

“- ¿A qué edad te embarazaste?

- A los 14... Tenía poquito que me había salido de la secundaria cuando me embaracé... Yo no sabía que estaba embarazada ¿no? hasta después. Y ya después yo no quería que se enteraran mis papás. ¡Ya sabes! ¿No? El miedo y no sé qué tanto, y mi mamá siempre me decía: “¡Donde salgas embarazada, te mando dormir con el perro!” (STERN, 2004: 136)

### Resumen

Garantizar el ejercicio del derecho humano a la educación —bajo las pautas ineludibles de la inclusión y la equidad— implica reconocer las diversas complejidades que atraviesan las y los alumnas/os que integran el Sistema Educativo, entre las cuales se encuentran las situaciones de embarazo, maternidad y paternidad adolescente.

Dichas experiencias serán estudiadas a la luz de investigaciones actuales con el objetivo de problematizar acerca de las posibles tensiones y desafíos entre la asunción de las

---

\* Abogada por la Universidad de Buenos Aires (Argentina), con orientación en Derecho Internacional Público y egresada con Diploma de Honor. Maestranda en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia (UBA) y alumna de la Carrera de Especialización Interdisciplinaria en Problemáticas Sociales Infanto-Juveniles (UBA). Integrante de proyectos de investigación socio-jurídica en relación a derechos de niños, niñas y adolescentes. Actualmente, se desempeña como Asesora Legal en organismos públicos con competencia en materia de Educación.

responsabilidades parentales y la permanencia, reinserción y terminalidad educativa de las/los progenitores adolescentes.

### Palabras clave

Adolescentes – embarazo – maternidad – paternidad – responsabilidad parental – educación – deserción escolar – inclusión – permanencia y terminalidad educativa – políticas públicas – Derechos Humanos

## STUDENTS MOTHERS AND STUDENTS FATHERS: TENSIONS AND CHALLENGES BETWEEN THE EXERCISE OF PARENTAL RESPONSIBILITY AND THE RIGHT TO EDUCATION

### Abstract

Guaranteeing the exercise of the human right to education —under the inescapable guidelines of inclusion and equity— implies recognizing the diverse complexities that the students of the Educational System go through, among which are the situations of pregnancy, maternity, and adolescent parenthood.

These experiences will be studied in light of recent research, with the purpose of problematizing about possible tensions and challenges between the assumption of parental responsibilities and the permanence, reintegration, and educational completion of adolescent parents.

### Keywords

Adolescents – pregnancy – motherhood – parenthood – parental responsibility – education – school drop-out – inclusion – permanence and educational completion – public policies – Human Rights

### I. Introducción

El presente trabajo busca acercarse a la situación de maternidad, paternidad, o embarazo adolescente a la luz de la perspectiva de protección integral de derechos que les corresponden a las/los adolescentes como personas menores de edad, amparados por múltiples y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos (muchos de ellos,

con jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico), así como también por la normativa nacional y local que prevé su protección especial como personas en desarrollo.

Siendo la educación uno de los derechos esenciales a ejercer durante la adolescencia, se pondrá en tensión su efectiva realización, analizando y elaborando propuestas de políticas públicas integrales tendientes a preservar la continuidad escolar de aquellos adolescentes que se han convertido en progenitores o que se encuentran atravesando un embarazo durante el desarrollo de su trayecto educativo.

Para ello, pretendemos brindar una aproximación crítica a la temática, por oposición a aquellas posturas deterministas o tradicionales que consideran en todos los casos como “no apropiada”, y en particular como un problema, a la experiencia de maternidad, paternidad, o embarazo en la adolescencia.

Según el enfoque tradicional, existe una relación causal entre las condiciones de pobreza o marginación, el embarazo-maternidad en la adolescencia y la deserción escolar (STERN, 2004; FAINSOD, 2008; GARCÍA CEJUDO, 2011). Por otra parte, la aproximación crítica se acerca más a aquellas investigaciones que contextualizan el evento del embarazo o la maternidad/paternidad en la adolescencia desde sus múltiples dimensiones: social, económica, política, e histórica, promoviendo una apertura hacia la asunción de las responsabilidades parentales y el avance en el itinerario escolar. Esta corriente, tiende a identificar las distintas vulnerabilidades socioeconómicas previas, que pueden incidir en el acontecimiento del embarazo/maternidad/paternidad temprana.

Desde esta perspectiva interdisciplinaria y compleja, se abrirán los siguientes interrogantes: ¿la deserción escolar se produce como consecuencia del embarazo adolescente o el embarazo se produce como consecuencia de la deserción? ¿Es el embarazo, o el ejercicio de las responsabilidades parentales por parte de los adolescentes, un obstáculo en sí mismo para la permanencia en el sistema educativo? ¿O bien existe un desinterés respecto de la educación, previo a la situación de maternidad/paternidad? ¿Se adopta una perspectiva de género para comprender las diversas responsabilidades socialmente asignadas según se trate de un progenitor adolescente varón o una progenitora adolescente mujer? ¿Cómo influyen las leyes en este sentido? ¿Cuáles son las modalidades de abordaje adoptadas por los sistemas educativos actuales y de qué manera responden a las realidades escolares descriptas?

Sin buscar agotar los interrogantes ni las respuestas, se propone instar a una reflexión profunda respecto a las responsabilidades del Estado de garantizar la inclusión y la equidad educativa de los y las adolescentes y jóvenes como derecho humano intrínseco y medio indispensable para realizar otros derechos humanos (Comité DESC, OG-13/99, párr.1).

## II. Situación de las y los adolescentes a nivel regional, nacional y local: aproximación empírica a una cuestión compleja

El embarazo y la maternidad/paternidad en la adolescencia involucran una diversidad de temas, problemas y abordajes. Desde la situación socioeconómica de la población, su acceso a la información acerca de derechos sexuales y reproductivos y modalidades de planificación familiar, hasta el acceso al derecho a la salud, las consecuencias de una interrupción del embarazo, la relación con situaciones de abuso y violencia de género, por mencionar sólo algunos.

Dichas complejidades —imposibles de abarcar en su totalidad en un ensayo de esta brevedad— implican la necesidad de adentrarse en la situación actual de las y los adolescentes y jóvenes, conociendo datos sociodemográficos que indicarán variables a analizar y caminos a recorrer a la hora de estudiar la temática y pensar políticas públicas específicas destinadas a lograr la permanencia y terminalidad educativa de esta población.

A nivel regional, América Latina y el Caribe “muestra[n] tasas de fecundidad adolescente muy elevadas en comparación con el promedio mundial y otras regiones del mundo, siendo superadas solamente por África. Adicionalmente, las tasas de fecundidad adolescente promedio de los países esconden enormes desigualdades entre áreas geográficas y/o grupos sociales que no han podido ser superadas a pesar del desarrollo económico de la región en la última década y los avances significativos en términos de acceso a la salud y de expansión del sistema educativo” (BINSTOCK, 2016: 3). Algunos de los resultados del informe *Fecundidad y maternidad adolescente en el Cono Sur: Apuntes para la construcción de una agenda común* revelan que “la tendencia de la fecundidad adolescente durante la última década ha sido errática, con leves ascensos y descensos” (BINSTOCK, 2016: 15). Entre el 15 y el 20% de los nacimientos corresponden a madres adolescentes y esta proporción se ha mantenido estable en la última década (BINSTOCK, 2016: 43).

En los aspectos vinculados a indicadores educativos, el informe señala que en todos los países existen marcadas diferencias entre las adolescentes madres y no madres (no se menciona a los adolescentes padres) en los niveles de asistencia escolar, analfabetismo y nivel de instrucción alcanzado. Sin embargo, la asociación causal con la dificultad de continuar con el trayecto educativo debido al embarazo se pone en crisis al notar los altos porcentajes de adolescentes madres que ya habían abandonado la escuela antes de la ocurrencia del embarazo. Por ejemplo, en Paraguay el 75% de las madres estaban ya fuera del sistema escolar al quedar embarazadas, en Uruguay el 71%, en Brasil el 40% y en Argentina el 55% (BINSTOCK, 2016: 23).

A su vez, de estar asistiendo a la escuela al momento del embarazo, las chances de abandono son altas, incluso cuando se les ofrecen facilidades para su continuidad educativa. La decisión precipitada de abandonar la escuela por parte de la mayoría de las adolescentes que sí estaban asistiendo, indica su “bajo apego escolar e interés por el estudio” (BINSTOCK y GOGNA, 2014: 180). La complejidad del abordaje del tema es evidente.

Ahondando aún más en el universo de las adolescentes madres, es preciso distinguir los nacimientos de madres adolescentes precoces, es decir menores de 15 años. La situación de estas madres debe ser considerada de manera específica, ya que debido a la corta edad puede presumirse que el embarazo ha sido resultado de situaciones forzadas, abuso o coerción. El porcentaje de dichos nacimientos en la región equivale al 0,4% de los nacimientos en Argentina y Chile, al 0,5% en Uruguay, al 0,6% en Paraguay y al 0,9% en Brasil.

Existen en Latinoamérica estudios con enfoques bien distintos acerca del embarazo y la maternidad temprana. Desde el punto de vista de la salud (enfoque médico-biologicista), exhiben preocupación por el riesgo tanto de las madres como de los niños/as, destacándose la morbi-mortalidad materna (asociada, entre otros factores, a riesgos derivados de los abortos clandestinos), la prematurez y el bajo peso al nacer de madres adolescentes, particularmente en aquellas adolescentes menores de 15 años. Esta corriente suele considerar que es el embarazo el que produce la deserción escolar, con graves consecuencias sobre las oportunidades laborales, que podrían posteriormente llevar a la pobreza (PANTELIDES, 2004: 11-12).

Desde un enfoque socio-antropológico, las causas y consecuencias se invierten (como resultado, entre otras influencias, de la investigación etnográfica).<sup>1</sup> Se observa que la situación de vulnerabilidad social es preexistente al embarazo, siendo entonces la pobreza la que perpetúa situaciones que llevan al embarazo en la adolescencia. Se analizan aquí los factores macrosociales que influyen en el embarazo y la fecundidad, entre los cuales se pueden mencionar: las pautas culturales, la estructura socioeconómica o estratificación social y por género, y las políticas públicas sobre salud reproductiva adolescente. También se mencionan factores más cercanos al individuo, como ser la estructura familiar, los grupos de sociabilidad integrados por docentes y grupos de pares, servicios de atención en salud cercanos, entre otros (PANTELIDES, 2004: 12-14).

Este cambio de enfoque permite reconocer que, tratándose de contextos en los que hay escasez de oportunidades —producto de desigualdades sociales estructurales—, “la

---

<sup>1</sup> Metodología de estudio directa de personas y grupos durante cierto período, utilizando la observación participante o las entrevistas en profundidad para conocer su comportamiento social (GIDDENS, 1994).

maternidad puede constituir una experiencia positiva, en tanto provee reconocimiento social, autoestima y respeto por parte de la comunidad” (BINSTOCK, 2016: 9). Para así concluir, habrá que profundizar respecto del contexto en el cual se produjo el embarazo, la edad de la adolescente, las circunstancias en las que se encontraba, así como las significaciones y prácticas propias de la experiencia de aquella adolescente.

A nivel nacional, según el informe sobre la *Situación de salud de las y los adolescentes en la Argentina* (MINISTERIO DE SALUD - UNICEF, 2016)<sup>2</sup> en 2015 la población adolescente (rango entre 10 y 19 años) alcanzó los 7 millones, es decir que representa un 16,3% del total poblacional. Entre ellos, la mitad de los/las adolescentes tienen entre 10 y 14 años y la otra mitad entre 15 y 19 años.

El 17% de la población adolescente evidencia Necesidades Básicas Insatisfechas<sup>3</sup> (NBI), contra el 12,5 % de la población general. Este indicador habrá de ser primordial a la hora de diseñar políticas públicas, no solo respecto del abordaje del embarazo y la maternidad/paternidad tempranas, sino en relación a las obligaciones del Estado de garantizar un nivel de vida adecuado para todas las personas, en los términos del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, art. 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, art. 27, inc. 1), previendo esta última que debe garantizarse el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño/a o adolescente a la luz del principio rector —y derecho en sí mismo— del interés superior del niño.<sup>4</sup>

Según la Dirección de Estadísticas e Información de Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, las tasas de fecundidad adolescente (así como la tasa de fecundidad

---

<sup>2</sup> El informe mencionado se elaboró con el objetivo de reunir la información disponible sobre la situación de salud/enfermedad de la población adolescente de la Argentina, incluyendo la salud sexual y reproductiva, la alimentación, la actividad física, la salud mental, las violencias, el consumo de sustancias y la mortalidad de los y las adolescentes y el acceso a los servicios de salud (MINISTERIO DE SALUD - UNICEF, 2016: 8).

<sup>3</sup> El índice de “Necesidades Básicas Insatisfechas” se utiliza para determinar la incidencia de la pobreza en la población, a partir de la consideración de una serie de indicadores de privación. En Argentina, aquellos indicadores son: hacinamiento crítico, vivienda precaria, condiciones sanitarias deficitarias, inasistencia escolar de niños de entre 6 y 12 años y capacidad de subsistencia. Este tipo de privaciones, impactan en mayor medida entre las y los adolescentes que en otros grupos de la población. MINISTERIO DE SALUD - UNICEF, 2016: 16-17).

<sup>4</sup> En el presente artículo no se ahondará sobre las diversas construcciones teóricas alrededor del principio del interés superior del niño (cf. art. 3 CDN). Sin embargo, al respecto puede compulsarse la Observación General N° 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño (CRC), CILLERO BRUÑO (1999) así como también PÉREZ (2016) a los efectos de profundizar su interpretación en las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación; entre muchos otros artículos de doctrina.

general) varían significativamente por distrito y región del país. En números absolutos, ocurrieron en 2015 (última actualización disponible), 111.699 nacimientos de niñas y adolescentes de entre 10 y 19 años,<sup>5</sup> lo cual representa el 14,7% del total de nacimientos a nivel nacional.

La tasa de fecundidad tardía (es decir, nacimientos de adolescentes de entre 15 a 19 años) fue de 108.912, mientras que la tasa de fecundidad temprana (es decir, nacimientos de niñas y adolescentes de entre 10 a 14 años) fue de 2.787 nacimientos (MINISTERIO DE SALUD, 2017). Respecto a esta última cifra, diversos estudios advierten sobre su gravedad considerando no sólo las cuestiones de salud reproductiva que se encuentran comprometidas, sino también los contextos de abuso y violencia en los que dichos casos se presentan (PECHENY, 2017: 11).

El informe elaborado por la Dirección de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud contiene datos estadísticos sobre natalidad, mortalidad, egresos hospitalarios producidos entre la población de 10 a 19 años del país. A su vez, del mismo se desprende el cruce entre los datos relativos a la fecundidad adolescente y los avances en los trayectos educativos de esta población. Así, el informe da cuenta del máximo nivel de instrucción alcanzado por las madres de entre 14 y 17 años, sobre quienes nos interesa detenernos. El universo total de nacimientos de adolescentes en este rango etario es de 47.426 (sobre un total de 111.699 de nacimientos de adolescentes entre 10 y 19 años).

En cuanto al nivel educativo alcanzado, 216 adolescentes respondieron no tener instrucción alguna, 4.510 adolescentes respondieron tener el nivel primario incompleto, 11.788 adolescentes respondieron haber finalizado el nivel primario, 2.607 respondieron haber completado el nivel secundario versus 26.552 adolescentes que respondieron tener el nivel secundario incompleto (destáquese que se trata de la mayor proporción del total analizado), finalmente 1.753 adolescentes no especificaron nivel de instrucción (Ministerio de Salud, 2017: 34).

Asimismo, considerando los resultados de la última *Encuesta sobre Condiciones de Vida de Niñez y Adolescencia. Principales Resultados 2011-2012* elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF (2013), al indagar entre las adolescentes mujeres de 15 a 19 años se observa que el 9,8% ya había dado a luz a al menos un niño/a nacido vivo al momento de la encuesta y el 2,5% se encontraba embarazada de su primer hijo. En los centros urbanos del país, las jóvenes embarazadas y/o con al menos un hijo/a al momento de la

---

<sup>5</sup> Aun cuando el informe incluye a las niñas de 10 años dentro de la población estudiada, en el mismo se verifica que no se produjeron nacimientos de madres de aquella edad durante el período analizado.

encuesta representaban un 12,3% de las mujeres de 15 a 19 años. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), esta proporción desciende a 8,3%, mientras que en la región Noroeste Argentino (NOA), Buenos Aires interior y Noreste Argentino (NEA) se registran los valores más altos (14,5%, 14,1% y 13,9%, respectivamente). A su vez, tomando en cuenta la condición socioeconómica de los hogares, se observa que el 18,2% de las jóvenes de los hogares del primer quintil habían tenido un hijo nacido vivo y/o se encontraban embarazadas al momento de la encuesta, el 13,5% de las jóvenes de hogares del tercer quintil eran madres o transitaban un embarazo, así como el 3% de las jóvenes de los hogares en mejor situación relativa (MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL-UNICEF, 2013: 195-6).

Si bien la cobertura educativa en nuestro país resulta cercana al 100% en el nivel primario, en la adolescencia comienzan a presentarse dificultades en relación a la escolarización en el nivel secundario, evidenciada por la repitencia, sobre edad, interrupciones del trayecto educativo, o abandono.<sup>6</sup> Tal es así que el último Censo Nacional de Población efectuado en el año 2010,<sup>7</sup> evidenció que sólo el 47,8% de los jóvenes de 20 años había finalizado el nivel secundario.

Asimismo, según el informe *Posicionamiento sobre adolescencia. Para cada adolescente una oportunidad* elaborado por UNICEF (2017), en la escuela secundaria 3 de cada 10 estudiantes transita su escolaridad con sobre edad, y esto se debe en gran parte a que han repetido años anteriores o a interrupciones durante su trayectoria escolar previa. “La repitencia y el abandono en el nivel secundario son fenómenos que atraviesan principalmente aquellos adolescentes provenientes de los sectores más desfavorecidos de la población. Entre las principales causas del abandono de las y los adolescentes de entre 15 y 17 años se observan: ingreso al mercado laboral (14%); dificultades económicas para sostener la cursada (8,8%); situación de embarazo o de cuidado de algún hermano/hijo menor (11,3%). Se destaca

---

<sup>6</sup> La repitencia “es un fenómeno de postergación en la trayectoria escolar del alumno, motivado por la no aprobación de las instancias de promoción (...) implica volver a transitar, del principio al final, por un camino ya recorrido”. En directa relación con este indicador, aparece la sobreedad como “consecuencia de las reiteradas alteraciones en el inicio tardío o en el recorrido que el alumno realiza al interior del sistema educativo (...) Esta puede ser simple (hasta 2 años) o avanzada (más de 2 años)”. Por otro lado, “otra situación que afecta la trayectoria de los alumnos son las interrupciones de la escolaridad en diferentes momentos del año lectivo, motivadas por razones de trabajo, de salud o de decepción con la escuela (...) Un comportamiento igualmente de riesgo es el abandono interanual, que opera en aquellos alumnos que interrumpen su itinerario, habiendo completado un ciclo lectivo sin inscribirse en el siguiente. Finalmente, “el abandono o expulsión (...) es el gran fracaso del sistema educativo y de las instituciones” (MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA-OEA, 2003: 10-11).

<sup>7</sup> Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC, 2012).



*también un grupo significativo de jóvenes (29,6%) que afirmaron haber abandonado la escuela “por no considerarla necesaria o por no gustarle” (UNICEF, 2017b: 32-33).<sup>8</sup>*

Por otra parte, resulta un dato en sí mismo —a raíz de una omisión— que las encuestas hasta aquí mencionadas no dan cuenta de las situaciones de paternidad de los adolescentes varones. Por el contrario, en el caso de las adolescentes mujeres, se analizan las distintas causas de abandono escolar, cruzadas con las situaciones de embarazo y/o maternidad. Sin embargo, al relevar las causas de abandono escolar que involucran a los adolescentes varones, nada se dice respecto de una posible relación con el cuidado o manutención de un hijo.

Ya a nivel local, los datos disponibles relevados y procesados por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informan que durante el año 2016 hubo 2.062 nacimientos de madres de entre 15 y 19 años, y 31 nacimientos de madres de hasta 14 años.<sup>9</sup> Estos datos guardan relación con la información relativa al Programa de Retención Escolar de Alumnas/os Madres, Padres y Embarazadas en Escuelas de Nivel Medio dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigido a madres, padres o embarazadas de 13 a 24 años, para promover su continuidad, permanencia y finalización de los estudios secundarios. Si bien en adelante comentaremos algunas de sus características, es oportuno recuperar aquí los datos disponibles sobre la ejecución del Programa, del cual participaron 2.796 alumnas y alumnos durante el año 2014 (última actualización disponible).<sup>10</sup> Entre aquellos participantes, el 57% son madres, el 26% son adolescentes embarazadas y el 17% son padres. El 70% de ellos y ellas cursan del tercer año del nivel secundario en adelante.<sup>11</sup> Cabe resaltar la visibilización que adquieren los alumnos padres, siendo expresamente incluidos como destinatarios del Programa, a pesar de que aún la diferencia respecto de la participación de las alumnas madres es amplia.

---

<sup>8</sup> El destacado me pertenece.

<sup>9</sup> Compulsa en el sitio *online* de la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://www.estadisticaciudad.gob.ar>) el 28/03/2018.

<sup>10</sup> Ídem. Se aclara que la cifra de participantes del Programa de Retención Escolar comentado, se integra por alumnos y alumnas que pueden provenir tanto de CABA como del conurbano bonaerense, debido a la diversidad que caracteriza a la matrícula del sistema educativo de la CABA. Es por ello que la similitud al número total de nacimientos de madres adolescentes provisto por la Dirección de Estadísticas y Censos puede aproximarse aunque no representa idénticos datos.

<sup>11</sup> Compulsa en el sitio *online* del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<http://www.buenosaires.gob.ar/noticias/alumnas-madres>) el 28/03/18.

En la Provincia de Buenos Aires, un 13,7% de niños y niñas nacen de madres que tienen menos de 20 años de edad, lo que indica la incidencia del embarazo temprano en la región. El estudio de la experiencia educativa *Salas maternas: madres, padres, hermanos/as mayores, todos en secundaria*, aprobado mediante resolución n° 5170 del 2008 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, elaborado con la colaboración de UNICEF, evidenció la presencia de trayectorias escolares discontinuas y/o interrumpidas con anterioridad al embarazo y la existencia de una escasa planificación del embarazo por parte de los y las adolescentes. Por otro lado, tal como surge del relato de adolescentes y referentes de las escuelas, existe una “invisibilización” de la paternidad adolescente en el ámbito escolar y la persistencia de concepciones de género tradicionales en las representaciones sociales y concepciones sobre paternidad y maternidad (UNICEF, 2017a).

La implementación de esta política pública tuvo como objetivo la remoción de los obstáculos identificados en las trayectorias escolares de adolescentes madres y padres de la Provincia de Buenos Aires, permitiendo la inclusión temprana de sus niños y niñas de 45 días de vida hasta 3 años de edad, en el sistema educativo de nivel inicial. Esta iniciativa contribuyó a resolver la problemática de la organización del cuidado de estos niños, al mismo tiempo que posibilitó la permanencia y terminalidad educativa de los progenitores adolescentes, quienes, como consecuencia del programa, pudieron disponer del tiempo necesario para cursar sus estudios secundarios.

Una política de estas características resulta armoniosa con las responsabilidades del Estado y la comunidad de proteger y promover el ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, a la luz de los estándares normativos internacionales y nacionales vigentes.

### **III. Entramado normativo aplicable a la tríada “adolescencia, responsabilidad parental y derecho a la educación”**

Una política de Según el Comité de los Derechos del Niño (CRC), órgano experto en la interpretación de la CDN “la adolescencia es una etapa del desarrollo humano única y decisiva, caracterizada por un desarrollo cerebral y un crecimiento físico rápidos, un aumento de la capacidad cognitiva, el inicio de la pubertad y de la conciencia sexual y la aparición de nuevas habilidades, capacidades y aptitudes” (CRC, OG N° 20/16, párr. 9). Este desarrollo

evolutivo se enmarca en el principio de “autonomía progresiva” del artículo 5 de la CDN,<sup>12</sup> que fue satisfactoriamente receptado por el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).<sup>13</sup>

En primer lugar, el CCCN establece una necesaria distinción entre la niñez y la adolescencia, marcada por un criterio etario. Según el artículo 25, se denomina “adolescente” a la persona menor de edad que cumplió 13 años. Esta distinción permite la elaboración de normas y políticas mucho más efectivas y acordes a la etapa de desarrollo evolutivo en la cual se encuentran las personas de entre 13 y 18 años. Es una etapa de descubrimiento de la propia identidad psicológica, sexual, así como de la autonomía individual (HIGHTON, 2015). No son adultos, aunque tampoco son niños, ni jóvenes. Son adolescentes, sujetos de derechos y mercedores de una protección especial acorde a sus necesidades y especificidades.

Así, conforme los criterios de edad y grado de madurez, los y las adolescentes podrán ejercer una serie de actos que les son permitidos por el ordenamiento jurídico (cf. art. 26 CCCN). Entre aquellos actos, el ordenamiento civil y comercial innova al considerarlos aptos para ejercer las responsabilidades parentales respecto de sus propios hijos/as.<sup>14</sup>

Por oposición a la antigua regulación civil y en total sintonía con la consideración como sujetos de derecho y la aplicación del principio de la autonomía progresiva, el CCCN dispone en su artículo 644<sup>15</sup> un régimen especial respecto de los progenitores adolescentes,

---

<sup>12</sup> El art. 5 de la CDN dispone que la dirección y orientación que impartan los padres, debe guardar consonancia con la evolución de las facultades del niño. A mayor autonomía, habrá progresivamente una menor injerencia de la representación legal ejercida por parte de los progenitores.

<sup>13</sup> Aprobado por ley nacional n° 26.994.

<sup>14</sup> Según el art. 638 del CCCN “la responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado”. Los principios generales que enmarcan este instituto son: el interés superior del niño, la autonomía progresiva del hijo y el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta, según su edad y madurez (cf. art. 639 CCCN).

<sup>15</sup> El art. 644 del CCCN dispone: “Los progenitores adolescentes, estén o no casados, ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud. Las personas que ejercen la responsabilidad parental de un progenitor adolescente que tenga un hijo bajo su cuidado pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño; también pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo. El consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño, como la decisión libre e informada de su adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos. En caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local. La plena capacidad de uno de los progenitores no modifica este régimen”. El destacado me pertenece.

que combina la asunción de sus responsabilidades parentales con la complementariedad y el apoyo de sus progenitores adultos, fortaleciendo la toma de decisiones en un marco de consensos y el apoyo necesario para los adolescentes. De esta manera, se prevé que los progenitores adolescentes tengan a su cargo el cuidado, educación y salud de sus hijos/as, mientras que los abuelos podrán intervenir y oponerse ante la realización de actos que perjudiquen al niño, respetando el principio del interés superior del niño.

Asimismo, el régimen del CCCN dispone la necesidad de recabar el consentimiento de los progenitores del adolescente cuando éste debiera adoptar una decisión de gran trascendencia en la vida de su hijo/a, como ser la adopción, una intervención quirúrgica de gravedad u otras ocasiones en las cuales se encuentren especialmente comprometidos los derechos del niño. Coincidimos con Pellegrini (2015: 492-493) al entender que “se trata de un sistema que brinda una doble protección, destinada tanto al progenitor adolescente como a su hijo, en el que los adultos acompañan y apoyan al hijo/a adolescente en las decisiones relacionadas con su propio hijo/a, sin desplazarlo/a ni sustituirlo/a”.

Esta solución legal respecto del ejercicio de la responsabilidad parental por parte de los progenitores adolescentes se encuentra en sintonía con las disposiciones de la CDN en cuanto a la obligación de los Estados de “respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres...” (cf. art. 5 CDN), “respetar el derecho del niño a preservar su identidad y relaciones familiares, sin injerencias ilícitas...” (cf. art. 8, inc. 1 CDN) así como su deber de “velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos...” (cf. art. 9, inc. 1 CDN); siempre y cuando el interés superior del niño no exija una medida distinta, debido a circunstancias particulares que indiquen la necesidad de delegar su crianza en un pariente (familia ampliada) o tomar alguna otra medida en atención a la protección del niño/a. En tal caso, es dable mencionar que el CCCN prevé la figura legal de la “delegación del ejercicio” de la responsabilidad parental. En interés del hijo (en este caso el niño/a hijo/a de un progenitor adolescente) y por razones suficientemente justificadas, los progenitores podrán convenir en delegar el ejercicio de la responsabilidad parental en un pariente —por ejemplo, un abuelo/a— con los recaudos previstos en el art. 643, a saber: el acuerdo con la persona que aceptará la delegación deberá homologarse judicialmente, previo a haber recabado la opinión del niño/a. La delegación podrá pautarse como máximo por un año, prorrogable por un período más, por razones fundadas. “Los progenitores conservan la titularidad de la responsabilidad parental y mantienen el derecho a supervisar la crianza y educación del hijo en función de sus posibilidades” (cf. art. 643, CCCN).

Ahora bien, el ejercicio de la responsabilidad parental por parte de las y los adolescentes madres y padres, debe armonizarse, entre otros, con el ejercicio del derecho

humano a la educación de aquel o aquella adolescente que se ha convertido en progenitor/a.<sup>16</sup>

El marco normativo que establece los lineamientos generales para la política educativa a nivel nacional parte de las disposiciones de la Ley de Educación Nacional (LEN) N° 26.206 de 2006,<sup>17</sup> la cual extendió la obligatoriedad de la educación común desde la sala de 4 años del nivel inicial hasta el sexto y último año del nivel secundario inclusive. Además, la LEN reconoce la responsabilidad principal e indelegable del Estado (nacional, provincial y de la CABA) de “proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho...” (cf. art. 4, LEN) así como también “el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo...” (cf. art. 11, inc. h, LEN).

Sin perjuicio de ello, el estándar internacional que conforma el derecho a la educación exige que, además, ésta tenga las siguientes características interrelacionadas: disponibilidad (debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado); accesibilidad (las instituciones y programas educativos deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna); aceptabilidad (programas de estudio y métodos pedagógicos pertinentes, adecuados culturalmente y de calidad); y adaptabilidad (la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de las sociedades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos variados). Al considerar la aplicación de estas características, se habrán de tener en cuenta, ante todo, los superiores intereses de los alumnos (Comité DESC, OG N° 13/99, párr. 6 y 7).

Respecto a la situación de embarazo, maternidad y paternidad, tanto la LEN como la Ley Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061,<sup>18</sup> contienen

---

<sup>16</sup> El derecho a la educación como derecho humano ha sido ampliamente reconocido y desarrollado por la comunidad internacional. Entre los instrumentos que contienen disposiciones expresas al respecto, se encuentran los siguientes: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, art. 26), Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960, art. 3, 4 y ss.), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, art. 18, inc. 4), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966, art. 13 y 14), CDN (1989, Preámbulo, art. 28 y 29), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006, art. 24), así como también en numerosas conferencias tales como la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (1990), el Foro Mundial de Educación de Dakar (2000), la Declaración de los Objetivos del Milenio (2000), el Foro Mundial sobre la Educación (2015) y la Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, Educación 2030, etc.

<sup>17</sup> Ley nacional n° 26.206.

<sup>18</sup> Ley nacional n° 26.061.

disposiciones específicas que prohíben a las instituciones educativas —sean de gestión pública o de gestión privada— imponer sanciones o medidas correctivas o disciplinarias a los alumnos por dichas causas.<sup>19</sup> Pero además de esta “obligación por omisión”, imponen la obligación de una conducta positiva por parte del Estado, al exigir que desarrolle “un sistema conducente a permitir la continuidad y finalización de los estudios...” (cf. art. 17, ley n° 26.061).

En este marco, la elaboración de estrategias de retención escolar es una obligación del Estado, cuyo poder administrativo será responsable de diseñar las políticas públicas necesarias para favorecer la permanencia y terminalidad de aquellos alumnos/as que requieran de un apoyo y acompañamiento especial, como ser las/los alumnas/os madres o padres. Así lo entendió el Comité de Derechos del Niño al sostener que “[l]os artículos 24 y 27 de la Convención exigen que los padres y los cuidadores adolescentes (...) reciban apoyo adecuado para ayudarlos a cumplir sus responsabilidades hacia los niños que se encuentren bajo su responsabilidad (...). Los cuidadores adolescentes necesitan un apoyo adicional para disfrutar de su derecho a la educación, el juego y la participación. En particular, los Estados deben realizar intervenciones de protección social durante las etapas clave del ciclo vital y responder a las necesidades específicas de los cuidadores adolescentes” (CRC, OG N° 20/16, párr. 55).

A su vez, tanto la legislación como la formulación de políticas públicas respecto del ejercicio del derecho a la educación de estos alumnos/as debe encontrarse atravesada por una adecuada perspectiva de género, que considere tanto la situación de las alumnas embarazadas o madres así como también de los alumnos padres. Esta perspectiva permitirá fomentar la crianza compartida de los hijos/as (conforme las directrices de la CDN y el derecho civil constitucionalizado) y redundará en una contribución a la equidad entre varones y mujeres, incorporando a los varones como responsables de roles de cuidado históricamente asociados a las mujeres.

Parte de aquella misión de formar adolescentes en la equidad de género, se encuentra plasmada en el espíritu y las disposiciones de la ley n° 26.150 de 2006 que aprobó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral<sup>20</sup> (el “Programa”) en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, cuyo texto establece que todo el alumnado tiene derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y

---

<sup>19</sup> Previo la sanción de las leyes mencionadas en las Notas n° 15 y 16, se sancionó en el año 2002 la ley nacional n° 25.584 (B.O. 7/05/02) de “Prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas”. Es preciso resaltar la falta de mención respecto de los alumnos padres o en condición de paternidad, según el texto de la ley.

<sup>20</sup> Ley nacional n° 26.150, B.O. 23/10/2006.

privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de CABA y municipal. El Programa busca, entre otros objetivos, incorporar de manera transversal, la educación sexual integral dentro de los diseños curriculares de la educación obligatoria, promoviendo actitudes responsables ante la sexualidad y procurando la igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres. Si bien la implementación de esta ley se encuentra estrechamente relacionada con la efectiva promoción de recursos para la planificación familiar y la prevención de embarazos no deseados, se desea destacar además su función pedagógica respecto de las subsistentes desigualdades de género, siendo una herramienta en sí misma para contribuir a su erradicación.

A nivel local, la ley n° 2.110 de Educación Sexual Integral (ESI),<sup>21</sup> además de promover el desarrollo de contenidos sobre ESI en todos los niveles y modalidades del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantiza el derecho a la información para el ejercicio de una sexualidad integral responsable y con formación en valores. La misma comprenderá “actividades pedagógicas destinadas a favorecer la salud sexual, entendida como la integración de los aspectos físicos, emocionales, intelectuales y sociales relativos a la sexualidad...” (cf. art. 3). Dentro de los principios enunciados por la ley, se incluye el reconocimiento de la perspectiva de género, en los términos del art. 38 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Nuevamente, se desea resaltar la importancia de la implementación (efectiva) de esta ley si se quiere fomentar la responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad, “promoviendo la paternidad/maternidad responsable y la prevención de enfermedades de transmisión sexual” (cf. art. 5, inc. c) e incluso “prevenir todas las formas de violencia y abuso sexual” (cf. art. 5, inc. d), como puede suceder en los casos descriptos de embarazos en niñas menores de 14 años. Asimismo, se resalta su objetivo de “promover la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros” (cf. art. 5, inc. e).

Sin embargo, garantizar la educación sexual integral no es suficiente —aunque sí harto necesario—. Es preciso además, ahondar en normativas que profundicen acerca de estrategias de retención, permanencia y terminalidad educativa de madres y padres adolescentes.

En este sentido, es significativo mencionar como antecedente a nivel nacional, la Ley N° 25.273 sancionada en el año 2000, que crea un sistema de inasistencias justificadas por razones de gravidez.<sup>22</sup> Con sólo poner atención en el lenguaje utilizado se puede advertir la

---

<sup>21</sup> Ley n° 2110, publicada en el B. O. de la C.A.B.A. el 20/11/2006.

<sup>22</sup> Ley nacional n° 25.273.

evolución en materia de derechos que se ha producido en estos dieciocho años (no siendo éste un dato menor, ya que consideramos que el uso del lenguaje nunca es neutral). Sin embargo, más allá de aquella observación, existen en la ley dificultades conceptuales relevantes, tales como ausencia de mención de los alumnos padres de toda implicancia en la cuestión. Más aún, a pesar de los beneficios introducidos, no contempla la obligación en cabeza del Estado de garantizar el derecho a la educación y adoptar otros mecanismos que favorezcan la escolaridad de estos alumnos. Si bien el texto de esta norma se encuentra formalmente vigente, no podría hoy en día superar un test de convencionalidad, a la luz del principio de igualdad y no discriminación, entre otros.

A contracara de aquel instrumento, es propicio comentar la reciente promulgación de la ley n° 5.945,<sup>23</sup> modificatoria de la antigua ley n° 709, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la cual se crea el *Régimen especial de inasistencias justificadas no computables a los fines de la reincorporación, para alumnas embarazadas, alumnas madres, alumnos en condición de paternidad y alumnos padres que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*.<sup>24</sup>

En primer lugar, continuando con la intención de problematizar acerca de las desigualdades de género en la asunción de las responsabilidades parentales, se destaca la visibilización de la situación de los alumnos padres, al incluirlos expresamente en el régimen especial de inasistencias, debido a la paternidad (habida cuenta de anteriores normativas que no lo hacían). A su vez, se extiende el plazo máximo de inasistencias justificadas para los alumnos padres. En el anterior régimen, estos sólo podían justificar 5 días de inasistencia por paternidad, con una amplia diferencia respecto de las alumnas madres, quienes podían justificar 45 días de inasistencias para utilizar antes o después del parto. Con el régimen actual, los alumnos padres contarán con 30 días, no computables a los fines de su reincorporación.

Esta modificación da cuenta de la necesidad de reconocer un rol activo por parte de los hombres ante el nacimiento de un hijo/a, brindando la posibilidad de que éste asuma diversas tareas de cuidado socialmente feminizadas.

La tendencia hacia la paridad (no idéntica pero sí más equitativa) respecto de los plazos de inasistencia, también se replica en los casos de extensión de plazos por nacimiento múltiple, nacimiento de un niño/a con alguna discapacidad, interrupción del embarazo,

---

<sup>23</sup> Ley n° 5.945, CABA.

<sup>24</sup> El destacado me pertenece.



muerte del niño/a luego del nacimiento o la existencia de otros hijos/as menores de 4 años de edad, los cuales también son reconocidos a los alumnos varones en dichas situaciones.

Además, se reconoce el derecho especial de retirarse del establecimiento durante el horario escolar o bien ingresar después de iniciado el mismo, no sólo por lactancia (como disponía la antigua ley n° 709) sino también para atender necesidades de salud de los hijos/as de las/os madres y padres adolescentes. Esta medida tiene un doble beneficio: posibilitar la permanencia y continuidad educativa del progenitor adolescente así como fomentar la realización de controles que procuren el cuidado de la salud de los niños/as.

Finalmente, se mantuvo la responsabilidad en cabeza del Ministerio de Educación de establecer los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción de la condición de alumno/a regular (cf. art. 6, ley n° 5.945). Esta tarea es crucial por cuanto el Estado es el principal garante del acceso, permanencia y finalización de la educación obligatoria y especialmente, de aquellos estudiantes cuyos trayectos educativos denotan mayor vulnerabilidad, sea esta vulnerabilidad previa a la situación de embarazo/maternidad o paternidad, o bien desencadenada por las responsabilidades que acacien con la llegada de un hijo/a (como ser, el tiempo destinado al cuidado o bien la incorporación al mercado de trabajo para su manutención económica). Será el Estado entonces, el encargado de diseñar y aplicar políticas públicas sofisticadas, que fortalezcan estos trayectos educativos y tiendan a garantizar la inclusión educativa, resolviendo las lógicas tensiones existentes entre educación y parentalidad.

#### **IV. Políticas públicas destinadas a adolescentes madres y padres: hacia la continuidad educativa**

La continuidad de los trayectos educativos exige un despliegue heterogéneo de políticas que sean eficientes para responder a las singularidades de los/as alumnos/as en un contexto socio-histórico-económico determinado. Sin embargo, encontramos al menos dos características comunes (y esenciales) a dichas políticas: la inclusión y la equidad educativa. La inclusión no permitirá que ninguno de ellos abandone la secundaria por no encontrar políticas que aborden su situación. La equidad garantizará, en relación al resto de estudiantes, el igual acceso y calidad de la enseñanza para aquellos adolescentes que se encuentren transitando el nivel secundario a la par de una situación de embarazo o mientras asuman sus responsabilidades como progenitores adolescentes.

La maternidad y paternidad en la adolescencia plantean la necesidad de disponer de programas y estrategias escolares que permitan fortalecer (o recuperar) las trayectorias

educativas de estos jóvenes que disponen de menos tiempo, que deben asumir tareas de cuidado, incorporarse al mercado laboral, planificar la organización familiar, etc.

Con el objetivo de fomentar el estudio de experiencias de políticas educativas que se centren en el acompañamiento pedagógico y seguimiento de las/os alumnas/os madres y padres, es posible comentar al menos dos experiencias desarrolladas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

La primera es el Programa de Retención Escolar de Alumnas/os Madres, Padres y Embarazadas en Escuelas Medias de la Ciudad.<sup>25</sup> Esta política surgió como respuesta a una problemática que requería formalizar o sistematizar ciertas prácticas que ya se desarrollaban en algunos establecimientos educativos hacia finales de los años '90, a partir de la iniciativa de docentes y directivos comprometidos con la situación que atravesaban sus alumnas/os y con la obligación de garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la educación. Es decir, que la propia comunidad educativa fue la principal impulsora del Programa, el cual tiempo después se plasmó en una serie de normativas<sup>26</sup> que cristalizaron aquellas prácticas de promoción de derechos.

Entre las principales acciones que el Programa busca desarrollar, se encuentran la de establecer nuevos abordajes para la inclusión y retención escolar de la población objetivo, capacitar docentes en el rol de “referentes institucionales”, formar equipos directivos, profesores y tutores con conocimiento sobre las normativas relacionadas con el Programa, fomentar el desarrollo de alternativas pedagógicas y propuestas educativas para los hijos/as de estos alumnos, entre otros.

En un principio, las estrategias educativas se llevaron adelante en barrios identificados como “Zona(s) de Acción Prioritaria” (ZAP), que incluían a la zona sur de la Ciudad (Villa Lugano, Villa Soldati, La Boca y Barracas) donde el nivel socioeconómico es más bajo en comparación con otros barrios. Sin embargo, actualmente el Programa se extendió a

---

<sup>25</sup> Compulsa en el sitio online oficial [<http://www.buenosaires.gov.ar/educacion/educacionsexual/programa-de-retencion-madres-padres-y-embarazadas>] el 5/04/2018.

<sup>26</sup> La creación institucional del Programa se plasma con la resolución n° 670 de 2003 de la por entonces, Secretaría de Educación, a través de la cual “se promueve la continuidad y permanencia de las/os adolescentes madres/padres y embarazadas en el sistema educativo”. Esta normativa se ha actualizado progresivamente, incluyendo la prioridad en la asignación de vacantes en escuelas infantiles o jardines maternos para niños/as de 45 días a 5 años, hijos/as de alumnas/os inscriptos en el programa; así como la aprobación de otros mecanismos de apoyo educativo.

todo establecimiento que solicite su intervención, trabajando de manera conjunta en función de sus necesidades específicas.

Con el objetivo de apoyar el uso del Programa en base a las experiencias comprobadas, es fundamental contar con una evidencia de eficacia sólida (SLAVIN, 2002). Es decir, habrán de desarrollarse estudios rigurosos que proporcionen información confiable acerca del impacto de esta política, para así fomentar aún más la ampliación de sus alcances.

Por otra parte, en la Provincia de Buenos Aires se desarrolló la experiencia educativa “Madres, padres, hermanos/as mayores, todos en secundaria”, mencionada en el apartado II de este trabajo. Este programa se encuentra orientado al sostenimiento de trayectorias educativas de jóvenes, a través de la creación de salas maternas en escuelas secundarias o jardines próximos. Además, contempla la participación de los adolescentes en espacios de reflexión y debate sobre las temáticas de primera infancia, maternidad/paternidad, educación, sexualidad, entre otros, al tiempo que prevé espacios educativos para los niños/as de 45 días a 2 años, proporcionando cuidado y una propuesta pedagógica especialmente diseñada.

Nos importa resaltar que se trata de una “política antidesestino, es decir una forma de intervención estatal que ofrece condiciones para que otras trayectorias escolares sean posibles al permitir que estudiantes con riesgo de abandono o fuera del sistema educativo puedan continuar y finalizar sus estudios secundarios” (UNICEF, 2017a: 26). Las conclusiones del estudio de la experiencia en Buenos Aires, confirman que la mayor parte de las jóvenes madres entrevistadas, presentaban trayectorias educativas discontinuas antes del embarazo y la maternidad (se mencionan cambios de escuela, repitencia en la primaria y secundaria, abandono escolar temporal), coincidiendo con un nivel socioeconómico bajo.

A partir de las entrevistas también se percibieron como causas del abandono escolar previo al embarazo, cierta “rebeldía adolescente”, “vagancia”, dando cuenta del lugar marginal que ocupaba la escuela en sus proyectos de vida: “me aburría”, “sentía que no me servía para nada” (UNICEF, 2017a: 50). Muchos de estos estudiantes que no asistían a la escuela, relatan sus deseos de reinserción escolar tras la maternidad o la paternidad, encontrando en estos sucesos una motivación para su reincorporación al sistema educativo. La existencia de una política pública inclusiva que contribuye a la resolución de cuidados y brinda tranquilidad y comodidad por la cercanía a los hijos/as, posibilita la continuidad y finalización de los estudios, además de constituir un espacio de aprendizaje.

En la actualidad, se encuentran en funcionamiento 52 salas maternas en toda la Provincia de Buenos Aires, distribuidas en 18 de las 25 regiones educativas de la jurisdicción.

El estudio de la implementación de políticas públicas como las mencionadas, permite evaluar su efectividad y a su vez, , promover propuestas superadoras que posibiliten la continuidad educativa de las alumnas madres o embarazadas y los alumnos padres. Con esta intención, se mencionan las siguientes propuestas:

- La apertura de nuevas unidades académicas, que integren en una misma comunidad educativa establecimientos de los distintos niveles, desde los inicios del trayecto educativo —es decir, a partir del nivel inicial (incluyendo lactarios y deambuladores)— hasta al menos, el nivel secundario. Esto facilitaría la continuidad escolar de los progenitores adolescentes, a la par de garantizar una incorporación temprana de los niños y niñas al sistema educativo, con todos los beneficios que esto conlleva en cuanto al Desarrollo en la Primera Infancia (VEGAS y SANTIBÁÑEZ, 2010).
- El desarrollo de más y mejores programas de fortalecimiento familiar, tal como dispone la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (cf. art. 4, 7, 18 y cctes., ley n° 26.061) para el efectivo ejercicio de derechos de los/as adolescentes, promoviendo que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades para con el niño o niña, adoptando las medidas de protección integral necesarias, extendiendo las mismas a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y el período de lactancia; y garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de la parentalidad. Para ello, será necesario coordinar las acciones de los organismos administrativos del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes junto con las carteras ministeriales locales de Desarrollo Social, Salud y Educación, entre otros actores.
- La promoción de referentes en el ámbito educativo (docentes, tutores pedagógicos, orientadores) con una sólida formación en relación a las actuales problemáticas sociales de la infancia y adolescencia, que puedan desarrollar un trabajo de seguimiento y apoyo de las trayectorias educativas de las/os progenitores adolescentes, no sólo respecto de su continuidad escolar sino también respecto de la construcción y fortalecimiento de los lazos familiares, desde una perspectiva respetuosa de los derechos humanos.

El desarrollo e innovación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en consideración aquellos estudios que dan cuenta de una falta de interés o desapego por parte de los estudiantes adolescentes sobre de su propio proceso formativo. Para ello, será esencial interpelarnos acerca de la eficiencia del sistema educativo y las demandas vigentes, desarrollando investigaciones que contengan evidencia cuantitativa y cualitativa sobre las características del mismo; y a la vez recuperar las percepciones y sentidos de las/os

alumnos/as en primera persona, como pauta ineludible para el diseño de las políticas públicas destinadas a la protección de sus derechos.

## V. Reflexiones finales

La aproximación al estudio de las maternidades y paternidades en la adolescencia a partir de las investigaciones desarrolladas por organismos estatales, organizaciones internacionales y especialistas académicos en la materia, dan cuenta de un quiebre respecto de los enfoques tradicionales, ligados al determinismo biologicista, que asocian estas experiencias como “precocidad desventajosa”, concentrándose en la edad como única causal de un destino inevitable (FAINSOD, 2013).

Por el contrario, el paradigma actual —mucho más acorde a la perspectiva de protección integral de niños, niñas y adolescentes— parte de considerar estas experiencias como construcciones socio-históricas, es decir, dadas en un contexto determinado, especialmente ligado a relaciones sociales y culturales donde confluyen desigualdades estructurales, vulnerabilidades, abusos de poder, inequidades de género, entre otras dimensiones.

Así, la adolescencia no tendrá una única cualidad sino que hablaremos de “adolescencias” en plural, considerando las distintas realidades en las cuales se encuentran inmersos los adolescentes de hoy.

Las realidades descriptas representan una multiplicidad de trayectorias, donde embarazo/maternidad/paternidad y escolaridad se toparán con tensiones, aunque también encuentros (y reencuentros). Esta aseveración se fundamenta en la evidencia empírica citada, que revela en muchos casos que la decisión del abandono y la deserción escolar se produjeron con anterioridad a la situación de parentalidad.

Asimismo, existen relatos en primera persona que prueban la construcción de nuevos sentidos y resignificaciones de la escolaridad, precisamente a partir de la maternidad o paternidad. Adolescentes que manifestaron desinterés o desmotivación frente a las exigencias de la escuela, una vez que fueron madres o padres, recuperaron el deseo de formarse, para darle un futuro a sus hijos/as.

Los principios de inclusión y equidad educativa, así como el principio general de igualdad y no discriminación, exigen por parte del Estado la responsabilidad de garantizar el acceso, permanencia y terminalidad de los estudios obligatorios de todos los estudiantes. Esta obligación —de carácter convencional y constitucional— es materia de derechos humanos impostergable.

Para garantizar su efectivo cumplimiento, será crucial “mantener un enfoque basado en los derechos humanos que incluya el reconocimiento y el respeto de la dignidad y la capacidad de acción de los adolescentes; su empoderamiento, ciudadanía y participación activa en sus propias vidas; la promoción de la salud, el bienestar y el desarrollo óptimos; y un compromiso con la promoción, la protección y el ejercicio de sus derechos humanos, sin discriminación. Así mismo debemos incluir un enfoque de género” (UNICEF, 2017b: 10).

Partiendo pues de una perspectiva respetuosa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a quienes corresponde un *plus* de protección por su condición de personas en desarrollo, deberán elaborarse más y mejores políticas públicas que contemplen las especificidades de esta población, entre las cuales consideramos fundamentales: las políticas de fortalecimiento familiar, la articulación con los servicios de protección integral de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo y ampliación de programas que contemplen la continuidad educativa de adolescentes embarazadas, madres y padres así como también políticas de cuidado y educación temprana de sus niños/as.

De manera simultánea, será deseable fomentar el desarrollo de investigaciones científicas, tanto cuantitativas como cualitativas, que prueben la efectividad de estas políticas, adviertan efectos contradictorios y reconozcan aquellas incidencias positivas de los programas aplicados. La evidencia permitirá a su vez ampliar los alcances de dichos programas y así fomentar la inclusión.

Ahora bien, nada ello será útil si se desconoce que cada trayecto educativo se encuentra teñido por situaciones individuales, familiares, sociales e históricas que hacen a la experiencia educativa de cada persona. Es labor del sistema construir puentes que tiendan a ampliar la inclusión y la equidad de la educación, teniendo en cuenta las complejidades que atraviesan los/as alumnos/as que lo integran.

## Bibliografía

BINSTOCK, G. (2016) *Fecundidad y maternidad adolescente en el Cono Sur: Apuntes para la construcción de una agenda común*. Oficina Regional de América Latina y el Caribe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

BINSTOCK, G. y GOGNA, M. (2014) “Entornos del primer y segundo embarazo en la adolescencia” en CAVENAGHI, S. y CABELLA, W. (org.) *Comportamiento reproductivo y fecundidad en América Latina: una agenda inconclusa*. Río de Janeiro, Asociación Latinoamericana de Población, pp. 167-183.

CILLERO BRUÑOL, M. (1999) “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño” en GARCÍA MÉNDEZ, E. y BELOFF, M., (comp.) *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*. Bogotá, Editorial Temis, pp. 77-93.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (Comité DESC) (1999) Observación General N°13 (OG-13/99) sobre el derecho a la educación.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CRC) (2013) Observación General N° 14 (OG-14/13) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

— — (2016) Observación General N° 20 (OG-20/16) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia.

FAINSO, P. (2008) *Embarazo y maternidad adolescente en la escuela media: una discusión sobre las miradas deterministas de las trayectorias escolares de adolescentes embarazadas y madres en contextos de pobreza*. Buenos Aires, Miño y Dávila.

— — (2013) “Maternidad, paternidad y embarazo en la escuela”, suplemento especial “La educación en debate”, *Revista Le Monde Diplomatique*, N° 169.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) (2017a) *Maternidad y paternidad adolescente. El derecho a la educación secundaria. Estudios sobre una experiencia educativa en la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, UNICEF.

— — (2017b) *Posicionamiento sobre Adolescencia. Para cada adolescente, una oportunidad*, Buenos Aires, UNICEF.

GARCÍA CEJUDO, C. (2011) “Maternidad y adolescencia en la experiencia escolar. Hacia un análisis del discurso sobre la maternidad y lo escolar en madres adolescentes. León, Guanajuato, México”, XXVIII Congreso Internacional de la Asociación Latino-Americana de Sociología (ALAS), consultado en [<https://www.aacademica.org/carolina.garcia.cejudo>] el 25/03/2018.

GIDDENS, A. (1994) *The consequences of modernity*. California, Stanford University Press.

HIGHTON, E. (2015) “Los jóvenes o adolescentes en el código civil y comercial” consultado en [[www.nuevocodigocivil.com](http://www.nuevocodigocivil.com)] el 31/03/2018.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010: Censo del Bicentenario, Resultados Definitivos, Serie B N° 2, Buenos Aires, INDEC, 2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y UNICEF (2013) *Encuesta sobre Condiciones de Vida de Niñez y Adolescencia. Principales Resultados 2011-2012*, Buenos Aires, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (2003) *Estrategias y materiales pedagógicos para la retención escolar*, Buenos Aires, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN (2017) *Indicadores seleccionados de salud para población de 10 a 19 años. Argentina 2015*, Dirección de Estadísticas e Información de Salud, Boletín N° 155, Buenos Aires, Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y UNICEF (2016) *Situación de salud de las y los adolescentes en la Argentina*. Buenos Aires, Ministerio de Salud.

PANTELIDES, E. (2004) “Aspectos sociales del embarazo y la fecundidad adolescente en América Latina”, *Revista Notas de Población*, año XXXI, N° 78. Santiago de Chile, Naciones Unidas, pp. 7-33.

PECHENY, M. et al. (2017) *Estrategia conjunta de salud sexual, salud reproductiva y educación sexual en la adolescencia*, Buenos Aires, Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

PELLEGRINI, V. (2015) comentario al artículo 644 del Código Civil y Comercial de la Nación en HERRERA, M. et al. (dir.) *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*, Tomo II, Buenos Aires, Infojus, pp. 492-494.

PÉREZ, A. (2016) “Sobre cómo debe interpretarse el interés superior del niño previsto en el Código Civil y Comercial a la luz de los estándares internacionales”, consultado en [[www.nuevocodigocivil.com](http://www.nuevocodigocivil.com)] el 28/03/18.

SLAVIN, R. (2002) “Evidence-Based Education Policies: Transforming Educational Practice and Research”, *Educational Researcher*, N° 7, Vol. 31, Washington DC, American Educational Research Association, pp. 15-21.

STERN, C. (2004) “Vulnerabilidad social y embarazo adolescente en México”, *Revista Papeles de Población*, N° 39, volumen 10, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, pp. 129-158.

VEGAS, E. y SANTIBÁÑEZ, L. (2010) *La promesa del desarrollo en la primera infancia en América Latina y el Caribe*. Washington DC, Banco Mundial y Mayol Ediciones S.A.